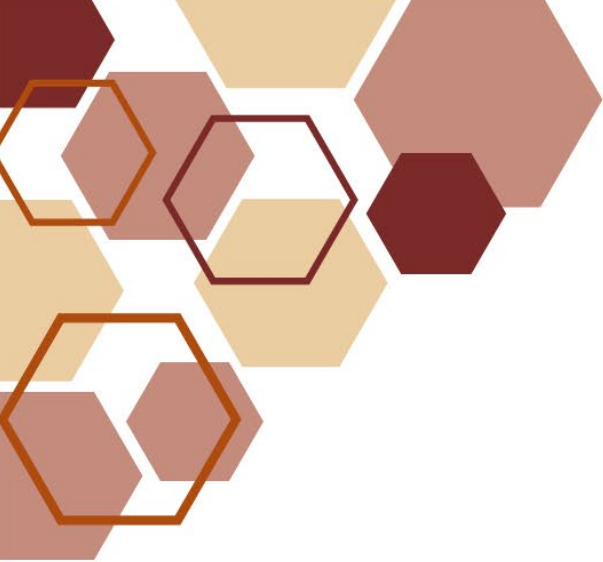
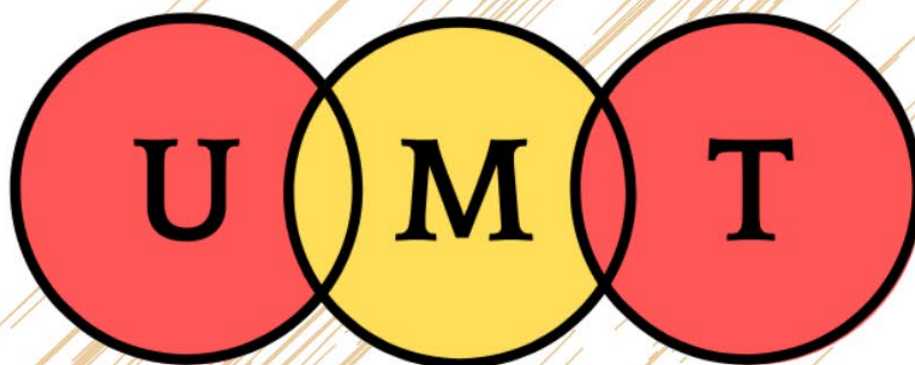




UNIÓN DE MILITARES



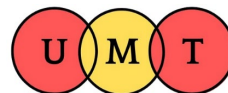
DE TROPA

## Propuesta al COPERFAS

Nº 16/2026 sobre la conversión del procedimiento de acreditación de competencias profesionales en el ámbito del Ministerio de Defensa (ACREDITA Def) en un procedimiento abierto y permanente, la ampliación de su catálogo y la garantía del itinerario formativo hasta la obtención del título

2026





# Unión de Militares de Tropa - 2026

Asociación Profesional 8/2013

## I. SOLICITUD DE INICIO Y ADMISIÓN

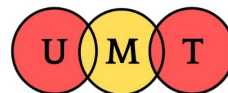
De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 910/2012, de 8 de junio (Reglamento del COPERFAS), por medio del presente escrito SE ELEVA la Propuesta 16/2026 sobre la conversión del procedimiento de acreditación de competencias profesionales en el ámbito del Ministerio de Defensa (ACREDITA Def) en un procedimiento abierto y permanente, la ampliación de su catálogo y la garantía del itinerario formativo hasta la obtención del título, para su inclusión en el Orden del Día y posterior debate en el Pleno/Comisión correspondiente (P26-03).

## II. GARANTÍAS PROCEDIMENTALES (ADVERTENCIA LEGAL)

Al amparo del artículo 35 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **SE SOLICITA:**

1. La expresa admisión a trámite de la presente propuesta.
2. Que, en caso de inadmisión o de dictarse acto de trámite cualificado que decida directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión (art. 112.1 Ley 39/2015), se notifique dicha resolución de forma motivada. Dicha notificación deberá expresar si el acto pone fin o no a la vía administrativa, los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, cumpliendo estrictamente con los requisitos de validez del artículo 40 de la citada Ley, bajo apercibimiento de nulidad.





# PROPUESTA

## LEGISLACION

1. Constitución Española, artículos 14, 35, 40.2 y 103.1.
2. Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, artículo 21.
3. Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, en materia de enseñanza y correspondencias de la formación militar.
4. Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
5. Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en particular su artículo 177.2.
6. Orden EFP/1010/2021, de 20 de septiembre, por la que se establece el procedimiento permanente para la evaluación y acreditación de competencias profesionales en las Ciudades de Ceuta y Melilla.
7. Orden EDU/48/2022, de 21 de enero, por la que se declara abierto con carácter permanente el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales en la Comunidad de Castilla y León.
8. Orden DEF/183/2022, de 7 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los reservistas de especial disponibilidad.
9. Convocatorias del Procedimiento de Acreditación de Competencias en el ámbito del Ministerio de Defensa (ACREDITA Def) correspondientes a los procesos 1/2026 y 2/2026, con 5.800 y 2.200 plazas respectivamente y plazos de solicitud de 8 a 23 de enero y de 15 de junio a 3 de julio de 2026.
10. Normas generales del procedimiento ACREDITA Def aprobadas por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (Cambio 1, de 4 de agosto de 2026), en particular sus apartados 4.1.2, 4.2.1 y 4.2.3.1.
11. Real Decreto 532/2025, de 24 de junio, en materia de integración de estándares de competencias profesionales en el Catálogo Nacional.
12. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 3.



13. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículos 35, 47, 48 y 112.
14. Informes anuales del Observatorio de la Vida Militar y comparecencias de su presidencia ante la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados.
15. Real Decreto 910/2012, de 8 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, Disposición Adicional Segunda.

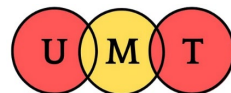
## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** – El artículo 21 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, compromete a la Administración a facilitar al militar profesional de tropa y marinería la incorporación a la vida laboral una vez finalizada su relación de servicios con las Fuerzas Armadas, mediante medidas de formación, orientación y acceso preferente a determinados empleos públicos. Se trata de una obligación legal de resultado orientado, no de una mera declaración programática: el modelo de temporalidad diseñado por el legislador de 2006 solo resulta sostenible si va acompañado de una salida profesional efectiva.

**SEGUNDO.** – La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, han configurado el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o por vías no formales e informales como un instrumento estructural del aprendizaje a lo largo de la vida, cuyos requisitos de participación se recogen en el artículo 177.2 del citado real decreto.

**TERCERO.** – En coherencia con dicho modelo, las administraciones competentes han venido declarando abierto con carácter permanente el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias, de modo que cualquier persona pueda solicitar la acreditación en cualquier momento y continuar su itinerario formativo sin depender de convocatorias periódicas. Así ocurre, entre otros supuestos, con el procedimiento permanente establecido para las Ciudades de Ceuta y Melilla por la Orden EFP/1010/2021, de 20 de septiembre, y con el declarado abierto con carácter permanente en la Comunidad de Castilla y León por la Orden EDU/48/2022, de 21 de enero.





**CUARTO.** – El Ministerio de Defensa dispone de su propio procedimiento, denominado ACREDITA Def, gestionado por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar. Su finalidad declarada es ofrecer al personal militar de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal y al personal reservista de especial disponibilidad una vía que les permita acreditar la experiencia profesional adquirida en las Fuerzas Armadas y la formación no formal o informal recibida en ellas, en forma de estándares de competencia profesional del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, reconocidos en el mercado laboral y acumulables para la obtención de títulos.

**QUINTO.** – Sin embargo, ACREDITA Def no se configura como un procedimiento abierto y permanente, sino como una sucesión de convocatorias cerradas y con cupo. Durante el año 2026, el Proceso 1/2026 ofertó 5.800 plazas, con plazo de presentación de solicitudes comprendido entre el 8 y el 23 de enero de 2026; el Proceso 2/2026 ofertó 2.200 plazas, con plazo comprendido entre el 15 de junio y el 3 de julio de 2026. La propia existencia de listados públicos de personal no admitido evidencia que el procedimiento deja fuera cada año a solicitantes que reúnen los requisitos. Así lo reconoce el propio marco regulador interno: las Normas generales del procedimiento (Cambio 1, de 4 de agosto de 2026) distinguen expresamente entre unas «fases previas a la instrucción» —información y orientación, y solicitud— que se declaran «activas permanentemente» (apartado 4.2.1), y la «instrucción del procedimiento», que «se pondrá en marcha con la publicación... de su convocatoria» y que es la que queda sujeta a plazas y a un plazo de solicitud cerrado (apartados 4.2.3.1 y 4.1.2). La propia Administración admite, por tanto, que la apertura permanente ya rige para la solicitud; lo que falta es extenderla a la selección, la evaluación y la acreditación, que son las fases en las que se concentra el cupo.

**SEXTO.** – A la limitación cuantitativa se suma una limitación cualitativa. Las convocatorias se apoyan en un catálogo reducido de títulos de formación profesional —entre otros, Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes, Técnico en Emergencias Sanitarias, Técnico en Emergencias y Protección Civil, Técnico en Gestión Administrativa o Técnico en Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera—, que no cubre la mayor parte de las especialidades fundamentales efectivamente desempeñadas por el personal de tropa y marinería, señaladamente en los ámbitos de mantenimiento de armamento, material y



vehículos, transmisiones y sistemas de información, abastecimiento y logística, hostelería y alimentación, y seguridad y protección.

**SÉPTIMO.** – Debe subrayarse, además, que la acreditación obtenida no equivale al título. El procedimiento entrega estándares de competencia acumulables, de modo que la obtención de la titulación completa exige una formación complementaria que el interesado ha de cursar por su cuenta, en su tiempo libre y con sus propios medios, sin que exista un itinerario garantizado ni una oferta formativa vinculada. El resultado es que un número relevante de militares acumula acreditaciones parciales que nunca llegan a convertirse en título.

**OCTAVO.** – El Ministerio dispone ya de un instrumento de planificación individual idóneo para articular ese itinerario: el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional, aprobado por la Orden DEF/183/2022, de 7 de marzo, dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los reservistas de especial disponibilidad, que contempla expresamente un área de formación con actividades dirigidas a la obtención de títulos del sistema educativo general. Existe, por tanto, el soporte normativo y organizativo; lo que falta es la conexión automática entre ese plan y el procedimiento de acreditación.

**NOVENO.** – La urgencia de la medida se aprecia en los datos de salida del colectivo. El número de militares de tropa y marinería que abandonan el servicio activo al cumplir los cuarenta y cinco años crece de forma sostenida, superando los nueve mil, y una amplia mayoría de quienes adquieren la condición de reservista de especial disponibilidad complementa su asignación con la prestación por desempleo, siendo minoritaria la proporción que lo hace con un salario procedente de la empresa privada. El Observatorio de la Vida Militar ha trasladado a las Cortes Generales un diagnóstico coincidente sobre el deterioro de las condiciones económicas y de la empleabilidad del colectivo.

## **CONSIDERACIONES**

### **I. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL**

1. El artículo 40.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos el fomento de una política que garantice la formación y readaptación profesionales. Cuando la propia Administración es empleadora de un colectivo cuya relación de servicios se extingue por imperativo legal a una edad determinada, ese mandato adquiere una intensidad particular:



no se trata de fomentar la formación de terceros, sino de no abandonar a quien ha dedicado la mayor parte de su vida laboral al servicio del Estado.

2. El artículo 35 de la Constitución reconoce el derecho al trabajo y a la promoción a través del trabajo. La acreditación de las competencias efectivamente adquiridas es el instrumento que traduce la experiencia militar en un valor reconocible en el mercado laboral civil; su racionamiento por cupo convierte un derecho en una expectativa aleatoria.

3. El artículo 14 de la Constitución resulta igualmente concernido. Cualquier ciudadano puede solicitar en su comunidad autónoma la acreditación de sus competencias en un procedimiento abierto y permanente. El militar de tropa y marinería, en cambio, queda sujeto a una ventana anual de quince días y a un cupo. La diferencia de trato no encuentra justificación en la condición militar, pues la acreditación no afecta a la disponibilidad ni a la operatividad. Y aun cuando se objetara que la condición militar impide un juicio de igualdad en sentido estricto por falta de un término de comparación homogéneo, la misma conclusión se alcanza por la vía del artículo 9.3 de la Constitución: cerrar por cupo un procedimiento cuya fase de solicitud la propia Administración mantiene «permanentemente abierta» (apartado 4.2.2 de las Normas generales, Cambio 1) carece de justificación técnica objetiva y resulta, por ello, arbitrario.

## **II. FUNDAMENTO EN EL ORDENAMIENTO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL**

1. La Ley Orgánica 3/2022 configura el reconocimiento y la acreditación de las competencias adquiridas por experiencia laboral como un principio general del Sistema de Formación Profesional, y no como una medida de fomento discrecional sujeta a disponibilidad de plazas.

2. El Real Decreto 659/2023 fija los requisitos de participación en su artículo 177.2 y ordena garantizar un servicio abierto y permanente de información y orientación previo al procedimiento. Resulta contradictorio garantizar la permanencia del servicio de información y, simultáneamente, cerrar el acceso al procedimiento al que dicha información se refiere.

3. Los precedentes de la Orden EFP/1010/2021 y de la Orden EDU/48/2022 acreditan que la apertura permanente es viable en términos de gestión y que constituye el estándar hacia el que ha evolucionado el sistema. Lo que se propone no es una singularidad para las Fuerzas Armadas, sino la equiparación del Ministerio de Defensa con el resto de administraciones competentes. La experiencia de Castilla y León confirma, además, que apertura permanente



y gestión ordenada del volumen no son incompatibles: bajo la Orden EDU/48/2022, la Administración educativa continúa resolviendo por listados periódicos de personas admitidas y no admitidas referidos a tramos temporales de solicitud —el último de ellos, correspondiente a las presentadas entre el 15 de octubre de 2025 y el 24 de marzo de 2026—, exactamente el modelo de tramitación por lotes que esta propuesta plantea en su apartado Primero. b) y c).

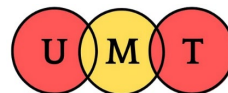
### **III. FUNDAMENTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO**

1. Principio de eficacia. El artículo 103.1 de la Constitución y el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, imponen a la Administración servir con objetividad los intereses generales con eficacia y eficiencia. Un procedimiento que concentra toda la demanda anual en dos ventanas de quince días genera picos artificiales de gestión, listados de exclusión y reiteración de solicitudes en ejercicios sucesivos, incrementando la carga administrativa en lugar de reducirla.
2. Principio de proporcionalidad y de mínima intervención. La limitación por cupo no responde a una necesidad técnica del procedimiento, sino a una decisión de programación presupuestaria que puede modularse mediante planificación plurianual sin necesidad de cerrar el acceso.
3. Coherencia interna del ordenamiento militar. El artículo 21 de la Ley 8/2006 y la Orden DEF/183/2022 configuran un mismo objetivo —la empleabilidad del personal de tropa y marinería— que el diseño actual de ACREDITA Def satisface solo parcialmente.

### **IV. VALORACIÓN ECONÓMICA**

La medida no comporta un incremento estructural del gasto público comparable a otras reivindicaciones del colectivo. El coste principal reside en la formación complementaria y en la disponibilidad de asesores y evaluadores, partidas ya existentes que la apertura permanente permite distribuir uniformemente a lo largo del ejercicio en lugar de concentrarlas. Frente a ese coste debe ponderarse el ahorro derivado de la reducción del periodo de percepción de prestaciones por desempleo del personal que abandona las Fuerzas Armadas, así como la mejora del atractivo del modelo de reclutamiento, cuya





principal debilidad reconocida es precisamente la incertidumbre sobre el futuro profesional a partir de los cuarenta y cinco años.

Por lo expuesto, en defensa de todo el personal de la Escala de Tropa y Marinería que representamos, formulamos la siguiente,

## **PROPUESTA**

### **PRIMERA**

#### **Primero. Declaración de apertura permanente.**

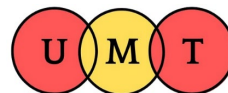
Que, mediante resolución de la Subsecretaría de Defensa o de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, se declare abierto con carácter permanente el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales en el ámbito del Ministerio de Defensa (ACREDITA Def), con el siguiente contenido mínimo:

- a) Supresión del sistema de plazas y del régimen de convocatorias con plazo cerrado, sustituyéndolo por la admisión continua de solicitudes.
- b) Tramitación de las solicitudes por riguroso orden de entrada, con constitución periódica de comisiones de evaluación conforme al volumen acumulado.
- c) Publicación trimestral del estado de tramitación y del plazo medio de resolución.

#### **Segundo. Ampliación del catálogo de estándares y títulos.**

Que se amplíe progresivamente el catálogo de estándares de competencia y de títulos ofertados, hasta cubrir las especialidades fundamentales efectivamente desempeñadas por el personal de tropa y marinería, con prioridad para los ámbitos de mantenimiento de armamento, material y vehículos; transmisiones y sistemas de información; abastecimiento, almacén y logística; hostelería y alimentación; y seguridad y protección. A tal fin, se solicita la constitución de un grupo de trabajo en el seno del Consejo de Personal de las Fuerzas





Armadas, con participación de las asociaciones profesionales, que elabore la correspondiente propuesta de correspondencias.

### **Tercero. Garantía del itinerario completo hasta la obtención del título.**

Que la acreditación de estándares de competencia vaya acompañada de una oferta formativa complementaria, programada por el Ministerio de Defensa en colaboración con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, que permita completar la titulación, con las siguientes garantías:

- a) Que la formación complementaria se imparta preferentemente dentro de la jornada de trabajo, o compute como tiempo de servicio cuando ello no resulte posible por necesidades del servicio.
- b) Que su coste sea asumido por el Ministerio de Defensa.
- c) Que se ofrezca en modalidad compatible con el destino, incluida la modalidad a distancia, y con reconocimiento de las especificidades del personal embarcado o desplegado.

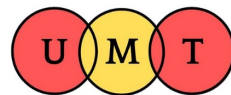
### **Cuarto. Integración automática con el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional.**

Que la participación en ACREDITA Def se integre de oficio en el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional regulado por la Orden DEF/183/2022, de 7 de marzo, de modo que, alcanzados determinados hitos de tiempo de servicio, se proponga automáticamente al interesado el inicio del procedimiento, sin perjuicio de su derecho a renunciar expresamente.

### **Quinto. Ampliación del ámbito subjetivo.**

Que el ámbito subjetivo del procedimiento se extienda, además de al personal de tropa y marinería con relación de servicios de carácter temporal y a los reservistas de especial disponibilidad, a los militares profesionales de tropa y marinería con relación de servicios de carácter permanente y a quienes hayan visto resuelto su compromiso por insuficiencia de condiciones psicofísicas, durante un período mínimo de dos años desde la pérdida de la condición de militar.





**Sexto. Transparencia e información al Consejo de Personal.**

Que se remita anualmente al Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas información desagregada sobre solicitudes presentadas, admitidas y no admitidas, estándares acreditados, titulaciones completadas y plazos medios de tramitación, a efectos de seguimiento de la eficacia de la medida.

En Sevilla, en la fecha que acredita firma digital

que a continuación se inserta,

[ORIGINAL FIRMADO]

En Nombre y Representación de su JD.,  
Don Francisco José Durán Baños

